



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ordinario de Simulación Relativa: 2021-00012

Demandante: Marina Castillo de Abril

Contra: Maritza Tatiana Abril Castillo y Otra

Una vez revisado el expediente, se dispone que previo a continuar con el trámite del auto de 1º de septiembre de 2022, en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa, toda vez que la constancia de control de términos de folios 107 y el registro de folios 84 y 85 respecto de la notificación a la demandada Nathalia Johana Figueroa Padilla debe dejarse a disposición de las partes interesadas para los fines que consideren pertinentes, así mismo teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora allega una dirección física para que sea notificada, véase folio 68; de otro lado porque el apoderado de la parte actora allega el certificado de libertad y tradición del inmueble en litis folios 119 a 123, de donde se puede desprender la aplicación del inciso segundo numeral cuarto del auto admisorio de demanda, finalmente porque no se han allegado los documentos relacionados en el numeral tercero del citado mandar en lo que tiene que ver con la copia de la liquidación de herencia del causante Pedro Enrique Abril Castillo, se dispone atendiendo a los principios de ordenación e instrucción hacer uso del artículo 137 del Código General del Proceso, dado que se avizora una posible nulidad en el trámite de notificación y vinculación de otros involucrados en el procedimiento, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a continuar con el trámite del auto de 1º de septiembre de 2022, en aras de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa, tal y como se ha motivado, se deja en conocimiento de

Ordinario de Simulación Relativa: 2021-00012

Demandante: Marina Castillo de Abril

Contra: Maritza Tatiana Abril Castillo y Otra

las partes afectadas lo advertido, notifíquese **personalmente** en lo posible a las partes y en todo caso según la Ley 2213 de 2022.

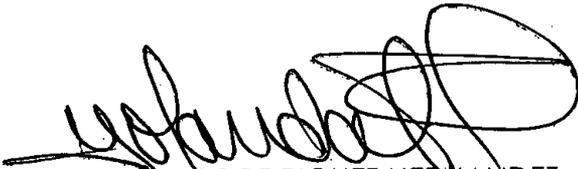
SEGUNDO: Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación correcta y completa de este auto, no alegan la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso, en caso contrario el Juzgado la declarará.

TERCERO: Agotada dicha etapa vuelva el expediente al despacho para proveer.

CUARTO: Dese a conocer este proveído a las partes según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

fyrh